REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO:	**702**
RADICADO:	**050013110004 2018 00391**
PROCESO:	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO TORRES CORREA
INTERDICTA:	GLORIA ELENA TORRES CORREA
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO Y TERMINA CURADURÍA

Señores:
SECRETARÍA DE SALUD
Municipio de Medellín
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

De conformidad con la Ley 1309 de 2.009 y la resolución número 564 del 28 de mayo de 2010, expedida por la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, se dispuso oficiarle para que tomen atenta nota de la **defunción** de la interdicta señora GLORIA ELENA TORRES CORREA C.C. 22.058.006, acaecida el día 07 de Junio de 2.020, para que sea registrada en el **Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta y** que el registro de dicho incapaz no quede indefinidamente abierto**.**

Dicha declaratoria de interdicción fue comunicada a su oficina mediante oficio No.: 0287 de marzo 20 de 2.019. Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad con lo acá dispuesto. Cualquier información de su parte al respecto, favor citar el radicado 2018-391.

ATENTAMENTE,
JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO
a.m.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	**1238**
RADICADO:	**050013110004 2018 00391**
PROCESO:	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO TORRES CORREA
INTERDICTA:	GLORIA ELENA TORRES CORREA
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO Y TERMINA CURADURÍA.

Incorpórese a las presentes diligencias el anterior escrito y anexos presentados por el Curador designado, en el cual informa del fallecimiento de la interdicta señora GLORIA ELENA TORRES CORREA C.C. 22.058.006, el día 07 de junio de 2020 y solicita autorización para entregar remanentes al señor DIEGO ALEJANDRO TORRES CORREA, hijo único de la interdicta fallecida.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia. Lo que conlleva la terminación correlativa de la guarda que venía ejerciendo el señor CAMILO ALBERTO TORRES CORREA según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009.

Conforme a lo anterior, por la Secretaría del Despacho se librará oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registren el deceso y su registro no quede indefinidamente abierto.

De igual forma, se correrá traslado de la rendición de cuentas y sus soportes por el término de cinco (5) días, a los Interesados en las presentes diligencias, al término del cual, de no haber ningún pronunciamiento podrá directamente el Curador hacer entrega de los bienes que se encuentren en su poder de propiedad de la señora GLORIA ELENA TORRES CORREA a quien legalmente corresponda, no pudiendo el despacho realizar pronunciamiento alguno sobre tal entrega, pues escapa de las funciones y competencia del despacho en esta instancia procesal.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL promovido por el señor CAMILO ALBERTO TORRES CORREA y en favor de la señora GLORIA ELENA TORRES CORREA (q.e.p.d) por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor CAMILO ALBERTO TORRES CORREA, la cual operó hasta el día de fallecimiento de su pupila acaecido el día 07 de junio del año 2020.

TERCERO: LIBRAR oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registren el deceso de la interdicta señora GLORIA ELENA TORRES CORREA, hecho ocurrido el día 07 de junio de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la rendición de cuentas y sus soportes por el término de cinco (5) días, a los Interesados en las presentes diligencias.

QUINTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2a6efc3794bbbf78f12db967fd31f76aa590f492f28114684b80314bf9cc021a***
Documento generado en 01/09/2021 09:19:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica